



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2021-00042

**Asunto:** Posesiona perito- y requiere

Se incorpora el memorial allegado por la señora **Mary Luz Mejía Echavarría**, quien fue designada como perito por este Juzgado conforme a la providencia del pasado **09 de marzo del presente año**, en donde manifiesta aceptar el cargo que le fue encomendado.

Conforme a lo anterior, la auxiliar de la justicia se comprenderá posesionada dentro del presente proceso a partir de la notificación por estados de este auto, sin embargo, se advierte que aún no se le indicará el término para elaborar y aportar la experticia requerida, toda vez que ella debe efectuarse de manera conjunta con el otro profesional designado por el Despacho, quien aun no ha sido posesionado. En todo caso, mediante la Secretaría del Despacho se le dará acceso al expediente digital al siguiente correo electrónico: [maryluzmejia46@hotmail.com](mailto:maryluzmejia46@hotmail.com).

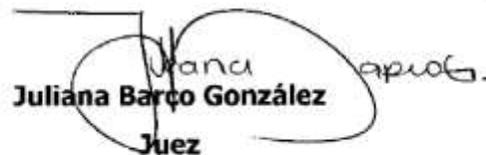
Corolario, el Despacho estima pertinente que se logre la notificación y posesión del segundo auxiliar de la justicia que se designó, por lo cual, de conformidad con el **artículo 317 del Código General del Proceso**, la parte demandada deberá comunicarle su designación dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de las objeciones formuladas.

Se resalta que en la comunicación a remitir se le hará la advertencia de que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de **los cinco (05) días** siguientes al recibo de la comunicación, debiendo pronunciarse directamente al correo electrónico del Juzgado: [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co), para efectos de obtener acceso al expediente digital, so pena de las sanciones contempladas en **los numerales 3° y 4° del artículo 44 del Código General del Proceso**.

De conformidad con la sentencia **STC 11191 de 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia**, únicamente una actuación idónea y

pertinente para el impulso procesal efectivo podrá lograr la interrupción del término de requerimiento por desistimiento tácito.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín\_\_20 abril 2023\_\_, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.*

Fp

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a0abffc4c49b39978ed71922e9187b7082e9868ac74111dbb09614ece78aa4**

Documento generado en 19/04/2023 02:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>